

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021  
Y SU ACUMULADA 30/2021**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio <b>10869</b> y anexos del Juzgado Décimo de Distrito, con residencia en Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.	<b>18065-MINTER</b>

Las constancias de referencia fueron recibidas el veintidós de marzo de dos mil veintidós por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**. Conste.

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Juzgado Décimo de Distrito, con residencia en Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, mediante el cual pretende devolver diligenciado el despacho **1202/2021**, del índice de este Alto Tribunal.

Del contenido de los anexos remitidos, **no ha lugar** a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido, llevó a cabo las notificaciones encomendadas a los Municipios del Estado de Chihuahua, por conducto de un servicio de mensajería privada y mediante correo electrónico, siendo que en términos del artículo 4, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos medios de notificación no se encuentran regulados, si no que por el contrario, según lo encomendado por el artículo referido, las resoluciones deben notificarse **por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto de un actuario**.

De manera que, en términos del artículo 5<sup>2</sup> de la citada ley reglamentaria, así como atento a lo que fue solicitado por este Alto Tribunal, **se debió constituir un fedatario judicial**, ya sea el adscrito al Juzgado de Distrito, o bien, uno de Primera Instancia competente, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, mediante oficio, notificó el acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, así como el oficio **SGA/MOKM/413/2021** del Secretario General de Acuerdos, en el cual constan los puntos resolutivos emitidos por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el asunto citado al rubro.

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el **domicilio de las partes**, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]. (El subrayado es propio).

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

En consecuencia, en términos de los artículos 137<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria, que faculta a esta Suprema Corte de Justicia para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere nuevamente al Juzgado Décimo de Distrito, con residencia en Chihuahua del Estado de Chihuahua**, a efecto de que, **de manera inmediata**, notifique por sí o a través de la autoridad de Primera instancia que estime competente, en su residencia oficial a todos los Municipios de dicha entidad federativa que no hubo notificado por oficio, el acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, así como el oficio **SGA/MOKM/413/2021** del Secretario General de Acuerdos de este alto tribunal, **debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas, así como de las notificaciones que ya fueron realizadas por oficio.**

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se observa que el **Juzgado Cuarto de Distrito, con residencia en Ciudad Juárez del Estado de Chihuahua**, no ha acusado de recibo a este alto tribunal, la recepción del despacho número **1203/2021**, por medio del cual se le requirió para que realizara la diligencia de notificación por oficio a diversos Municipios de la entidad, del acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, así como del oficio **SGA/MOKM/413/2021** del Secretario General de Acuerdos, ni tampoco ha remitido constancia alguna en la que se verifique que haya realizado alguna acción tendente al cumplimiento de dicha diligencia, pese a que este asunto le fue turnado desde el treinta de noviembre de dos mil veintiuno por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito con residencia en Ciudad Juárez del Estado de Chihuahua.

Por tanto, de conformidad con los diversos numerales 4, párrafo primero, 5 y 6, párrafo primero<sup>6</sup> de la ley reglamentaria, **se requiere al Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Chihuahua**, para que **informe de manera inmediata** las gestiones y el resultado obtenido por lo que hace a las notificaciones aludidas, así como para que remita las constancias y razones actuariales correspondientes.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

<sup>3</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>4</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021  
Y SU ACUMULADA 30/2021**

aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>8</sup> y artículo noveno<sup>9</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por MINTERSCJN a los **Juzgados Décimo y Cuarto de Distrito, residencias en Chihuahua y Ciudad Juárez, ambos del Estado de Chihuahua**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de uno de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/DVH

<sup>8</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

